

## **SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0323.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que las codemandadas COLPENSIONES y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ le confirieron poder a unos profesionales del derecho, quienes contestaron la demanda sin haber sido notificadas por la secretaría del despacho.

Se deja constancia que el apoderado principal de COLPENSIONES presentó renuncia al poder, allegando la comunicación que le efectuó a su poderdante en ese sentido.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

**Secretaria**

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### **AUTO INTERLOCUTORIO nro. 905**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tendrá a las codemandadas dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LILIAM REINOSA LÓPEZ en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES, notificadas por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, que establece:

***"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad."***

Las codemandadas contarán con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hacer el doctor Ramírez Gaitán a la doctora RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ con C.C. nro. 30.234.976 y T.P. nro. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

También se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora DIANA NELLY GUZMÁN LARA con C.C. nro. 51.759.498 y T.P. nro. 63.530 del C.S. de la Judicatura, para representar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 152 de octubre 13 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**